



MINISTERIO DE AMBIENTE, VIVIENDA Y DESARROLLO TERRITORIAL

UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DEL SISTEMA DE PARQUES NACIONALES NATURALES

AUTO NÚMERO

0212 de 4 junio de 2010

“Por el cual se mantiene una medida preventiva, se abre investigación de carácter administrativo-ambiental contra JOE RAFAEL RODRIGUEZ PIMIENTA y se adoptan otras determinaciones”

La Directora Territorial Caribe de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, en ejercicio de la función policiva y sancionatoria que le ha sido asignada mediante Decreto 216 de 2003, y

CONSIDERANDO

Que mediante Ley 99 de 1993 se creó el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la gestión del medio ambiente y de los recursos naturales renovables, hoy Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial, en cuya estructura administrativa se encuentra La Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales.

Que el Decreto 216 del 3 de Febrero de 2003 asignó las funciones de la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, entre las cuales se encuentran las relacionadas con la administración y manejo de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales y le atribuyó funciones policivas y sancionatorias en los niveles central, regional y local.

Que el Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos es una de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, declarado y delimitado mediante Acuerdo No. 0030 del 2 de mayo de 1977 proferido por la Junta Directiva delINDERENA, el cual fue aprobado por la Resolución Ejecutiva No. 169 del 6 de junio de 1977 del Ministerio de Agricultura.

Que con la Resolución No.020 del 23 de enero de 2007 se adopta el Plan de Manejo del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos y considera como Objetivos de Conservación del Santuario: 1. Conservar el mosaico ecosistémico del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, conformado por lagunas costeras, playa, manglar, bosque seco, muy seco tropical y especies asociadas migratorias y residentes en arreglo de comunidades y patrones de paisaje del caribe colombiano. 2. Contribuir a la protección y mantenimiento de bienes y servicios ambientales en el Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos y su zona de influencia. 3. Proteger los atributos naturales y paisajísticos de valor cultural para las comunidades Wuayuu, afrodescendientes e indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, para contribuir a la preservación del patrimonio multiétnico y pluricultural de la nación.

Que el artículo primero de la Ley 1333 de 2009 fija la potestad sancionatoria en materia ambiental, entre otras autoridades a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Que el artículo segundo de la Ley 1333 de 2009 faculta a prevención a la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales para imponer medidas preventivas y sancionatorias consagradas en dicha ley, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades.

“Por el cual se mantiene una medida preventiva, se abre investigación de carácter administrativo-ambiental contra JOE RAFAEL RODRIGUEZ PIMIENTA y se adoptan otras determinaciones”

Que a través de oficio SFF-FLA 098 del 5 de abril de 2010, el Administrador de Área del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, remitió acta de medida preventiva levantada el 6 de abril de 2010, en el sector Puerto Guasima, en la cual se relaciona la siguiente novedad:

“Una construccion en materila (Ladrillo) con techo de palma y otra en madera.”

Que igualmente se consigna la siguiente observación: *“Construccion en material (Ladrillo). Largo 8 metros x 5 metros de Ancho paredes levantadas 1.40 metros con piso rustico en cemento. Construccion en madera ubicado sobre La Alberca subterranea con 4,60 metros por 280 metros con altura de 210 metros”.*

Que a través de correo electrónico se le solicitó al Administrador de Área, aclarar las medidas señaladas en el acta de medida preventiva mencionada anteriormente y la identificación de la persona que firma como Heriberto Durán. En consecuencia, el Administrador señala que la *“Construcción en material (ladrillos y cemento), la cual presenta dimensiones de 8 metros de largo, por 5 metros de ancho y 1,40 metros de alto; con piso rustico en cemento y techo de palma. Así mismo, se encontró una construcción en madera, la cual está ubicada sobre una alberca subterranea (construida hace más de 5 años). La construcción en madera cuenta con 4,60 metros de largo, por 2,80 metros de ancho y 2,10 metros de alto y no presenta techo. El señor Heriberto Durán es la persona encargada de cuidar el predio donde se encuentran ubicadas las construcciones; y fue la persona presente en la zona al momento de levantar la medida preventiva”.*

Que el artículo 30 del Decreto 622 de 1977, prohíbe las conductas que puedan traer como consecuencia la alteración del ambiente natural de las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales:

Numeral 4 *“Talar, socalar, entresacar o efectuar rocerías”*

Numeral 6. *“Realizar excavaciones de cualquier índole, excepto cuando las autorice el INDERENA por razones de orden técnico o científico”.*

Numeral 7. *“Causar daño a las instalaciones, equipos y en general a los valores constitutivos del área”.*

Numeral 8. *“Toda actividad que el INDERENA, determine que pueda ser causa de modificaciones significativas del ambiente o de los valores naturales de las distintas áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales”.*

Que según lo establece el artículo 49 de la ley 99 de 1993, *“la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad que de acuerdo con la Ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje, requerirán de una licencia ambiental.*

Que el numeral 13 del artículo 8 del Decreto 1220 de 2005 reglamentario de la Ley 99 de 1993 y el artículo 1 del Decreto 500 de 2006 modificadorio del Decreto 1220 de 2005, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial tiene competencia privativa para otorgar la licencia ambiental cuando se trate de *“Los proyectos que afecten las Areas del Sistema de Parques Nacionales Naturales”* y según el parágrafo 1º del mismo artículo, *“se entiende que un proyecto afecta las áreas del Sistema de Parques Nacionales Naturales, cuando se realiza dentro de estas o en la zona amortiguadora correspondiente, previamente definida por la autoridad.”*

Que mediante la Ley 1333 de julio 21 de 2009, se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, el cual se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

“Por el cual se mantiene una medida preventiva, se abre investigación de carácter administrativo-ambiental contra JOE RAFAEL RODRIGUEZ PIMIENTA y se adoptan otras determinaciones”

Que de acuerdo al artículo 331 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente (Decreto Ley 2811 de 1974), las actividades permitidas en los Santuarios de Flora y Fauna son las de conservación, recuperación y control, investigación y educación.

Que visto lo anterior, este Despacho

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Mantener la medida preventiva de suspensión de obra impuesta el día 6 de abril de 2010, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO SEGUNDO: Abrir investigación contra JOE RAFAEL RODRIGUEZ PIMIENTA, por posible violación a la normatividad ambiental, en especial la referente a la reglamentación de actividades en el área del Santuario de Flora y Fauna Los Flamencos, por las razones expuestas en la parte motiva del presente auto.

ARTICULO TERCERO.- Tener como pruebas:

1. Acta de medida preventiva levantada el día 6 de abril de 2010.
2. Informe (aclaración) enviado por correo electrónico el 1 de junio de 2010.

ARTICULO CUARTO -Practicar las siguientes diligencias:

1. Visita ocular al sector de Puerto Guasima afectado por las actividades descritas en la parte motiva del presente auto y elaboración del correspondiente Concepto Técnico, con el fin de determinar el impacto ambiental y los posibles daños causados por las obras y actividades desarrolladas en el predio en cuestión.
2. Oír en declaración al señor JOE RAFAEL RODRIGUEZ PIMIENTA, para que depongan sobre los hechos materia de la presente investigación.
3. Las demás que surjan de las anteriores y todas aquellas que coadyuven al esclarecimiento de los hechos materia de la presente investigación.

PARÁGRAFO: Para la práctica de las diligencias antes señaladas, se comisiona al Administrador del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos.

ARTÍCULO QUINTO: Comisionar al Administrador del Santuario de Fauna y Flora Los Flamencos, para adelantar la notificación personal o en su defecto por edicto del contenido del presente auto al señor JOE RAFAEL RODRIGUEZ PIMIENTA, de conformidad con lo establecido en el artículo 19 de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con los artículos 44 y 45 del Código Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Tener como interesada a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEPTIMO: Enviar copia de la presente actuación a la Dirección Seccional Riohacha de la Fiscalía General de la Nación - C.T.I - y al Procurador Agrario- Ambiental para lo de su competencia.

ARTICULO OCTAVO: Ordenar la publicación del presente auto en la Gaceta Oficial Ambiental.

“Por el cual se mantiene una medida preventiva, se abre investigación de carácter administrativo-ambiental contra JOE RAFAEL RODRIGUEZ PIMIENTA y se adoptan otras determinaciones”

ARTICULO NOVENO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Santa Marta, a los 04 de junio de 2010

fdo
LUZ ELVIRA ANGARITA JIMENEZ
Directora Territorial Caribe
UAESPNN

Proyectó: Shirley Marzal
Revisó: Ibeth Mora Martínez
Cod: 180-smp 13 mayo/10